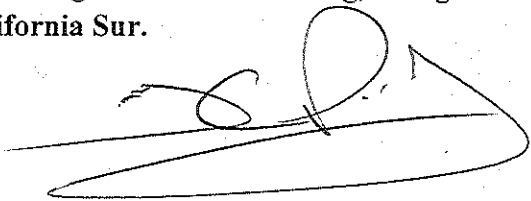


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0040/07/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 36), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 36), teléfono particular (página 1 de 36).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur a 1 de noviembre de 2016.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.549/16 -

03/MP-0040/07/16

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016TD038

ARQ. RODRIGO ESTEAVO NUNES DE A F SA E MELO CALDEIRA
REPRESENTANTE LEGAL

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0040/07/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Mejoramiento y Ampliación el Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km"**, a realizarse en la zona de Cabo del Este, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie de 4.771 ha, para la construcción de un camino recubierto con carpeta de concreto al interior del desarrollo Palm Venture, así como la instalación de obras de transmisión eléctrica en la Zona Federal del Arroyo Agua de Las Palomas y Palo Escopeta, que se interconecta con el desarrollo costero, derivado de la solicitud presentada por el C. Rodrigo Esteavo Nunes de A F SA E Melo Calderia, en su carácter de representante legal de la empresa 9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **SEMARNAT**, al C. Rodrigo Esteavo Nunes de A F SA E Melo Calderia, en su carácter de representante legal de la empresa 9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto "Mejoramiento y Ampliación el Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49 km", será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**; y

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, la **MIA-P** del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación el Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km", para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con clave 03BS2016FD021.

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.

- II. Que el 18 de julio de 2016, esta Delegación Federal emitió oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.357/16, a favor del C. Rodrigo Esteavo Nunes de A F SA E Melo Calderia, Representante Legal de la empresa 9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V., mediante el cual se tiene por desistido al Promoviente del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.

RESULTANDO

- I. Que el 13 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promoviente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 4.771 ha, para la construcción de un camino interno del desarrollo Palm Venture, recubierto con carpeta de concreto en ecosistema costero y, la instalación de obras de transmisión eléctrica en la Zona Federal del arroyo Agua de Las Palomas y Palo Escopeta.
- III. Que anexo a la **MIA-P** presenta oficio número BOO.903.01.-1974, del 05 de junio de 2015, emitido por la Dirección Local de Baja California Sur, a favor del Ing. Modesto Arón Mendoza Gutiérrez, medio por el cual señala que es factible la construcción de la línea eléctrica por la franja de la Zona Federal del Arroyo Agua de las Palomas y/o Palos Escopetas, para dar servicio de electricidad al Desarrollo Turístico Residencial, en la localidad de Palo Escopeta, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de julio de 2016, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/034/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de julio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.



- V. Que el día 15 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 15 de julio de 2016.
- VI. Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0040/07/16**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 27 de julio de 2016, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- VII. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.243/16, del 11 de mayo de 2016, se había solicitado previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el proyecto mencionado en los Antecedentes de la presente Resolución, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el 19 de mayo de 2016.
- VIII. Que el 19 de julio de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de B.C.S. y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Loreto, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.361/16 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Baja California Sur.
 - Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.362/16 dirigido a Lic. Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

IX. Que el 19 de julio de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica sobre la **MIA-P del Proyecto** a la siguiente dependencia, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, mediante el siguiente oficio:

- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.360/16 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local en Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua.

X. Que el día 06 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFFPA/10.1/2C.27.5/734/2016, emitido por la PROFEPA en el estado de B.C.S., en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto me permito informarle que personal de esta Delegación de PROFEPA a mi cargo llevó a cabo visita técnica al área comprendida en las coordenadas Universal Transversa Mercator del cuadro de construcción que se incluye en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.243/16, constatando que en la poligonal general con una superficie total de 38.25 ha donde se pretende llevar a cabo el proyecto antes mencionado no se observa inicio de obras o actividades relacionadas con el proyecto.

De igual manera le comunico que de una búsqueda realizada en los archivos de ésta Procuraduría, no se detectó la existencia de procedimiento administrativo alguno para el proyecto en comento..."

XI. Que el día 11 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número B00.903.04.-2536, de fecha 09 de agosto de 2016, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur en el estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior manifiesta lo siguiente:

*"...esta Dirección Local Baja California Sur informa que el sitio de interés colinda con la línea de costa, es afectado por tres escurrimientos que cumplen con las características para ser de propiedad nacional, de conformidad a la establecido en la Fracción XI del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales: sin embargo por el objeto que se pretende en la zona de interés ("Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."), **no se tiene inconveniente técnico** en lo solicitado, debiendo considerar que el predio es atravesado por tres arroyos y los trabajos que se realicen no deben afectar los zonas federales, las secciones hidráulicas del cauce del arroyo, además de considerar la anuencia y permiso correspondiente de esta Autoridad. Además debe considerar que algunas zonas de la superficie cuenta con desniveles naturales que produce que el agua tenga movimiento por gravedad hacia las partes bajas, lo que aumenta los escurrimientos y zonas de inundación, consideraciones que debe tomar en cuenta en caso necesario y desarrollar obras de drenaje pluvial sin que se afecten a terceros..."*



XII. Que el día 12 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SUMARN/DFF/301/16 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Baja California Sur, emite la opinión técnica sobre el **Proyecto**, en la que se destaca lo siguiente:

“...Conclusiones:

1.- Se considera viable para el cambio de uso de suelo forestal ya que de acuerdo al análisis, estudios y descripciones contenido en el documento de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, los elementos demuestran que no se compromete la biodiversidad, no se provocará erosión de los suelos y el uso que se propone dar al terreno es más productivo en el mediano y largo plazo.

2.- El promovente deberá gestionar y obtener los dictámenes, autorizaciones y licencias respectivas ante las autoridades competentes, además de que no se comprometen en esta, las secciones transversales de los arroyos en el área del proyecto

3.- Por ninguna razón la promovente podrá restringir, desviar o cerrar el derecho de vía que por décadas los habitantes del municipio de Los Cabos han tenido para trasladarse de las rancherías del norte y de los Desarrollos Turísticos Cabo Riviera y Punta del Este con la cabecera municipal.

4.- No se compromete la opinión para futuras etapas del desarrollo del proyecto, Las conclusiones finales sobre la viabilidad de la solicitud y opinión respecto al cambio de uso de suelo forestal se imitará en el seno del Consejo Estatal Forestal...”

XIII. Que el día 16 de agosto del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual la **Promovente** presentó información en alcance a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el **Proyecto** “Mejoramiento y Ampliación el Camino de Terracería del proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49 km”, la cual consiste en la realización de las siguientes actividades:

1.- Desarrollo turístico residencial que se localiza en el Ejido Palo Escopeta camino East Cape, 2 km aproximadamente hacia el norte después de Boca Palms, en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.- Una red de electrificación aérea de media tensión, por la franja de la de zona federal del arroyo Agua de Las Palomas y Palos Escopeta, esto con el fin de dar servicios de electricidad al desarrollo turístico antes mencionado.

- XIV. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, emitiera la opinión respecto del **Proyecto**. Por lo que se presume que no tienen objeción alguna para el desarrollo del mismo.
- XV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones II, VII, IX y X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos K, O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.549/16

causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como selvas y zonas áridas, para la construcción de vías generales de comunicación y la instalación de obras de transmisión y subtransmisión eléctrica en ecosistema costero, así como el desarrollo de obra civil en la Zona Federal del cauce de Arroyo Agua de Las Palomas y Palo Escopeta, requieren ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría (artículo 28 fracciones II, VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos K, O, Q y R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

CUARTO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.

7/36

SEXTO.- Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, destacando los puntos siguientes:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie total de 4.771 ha, para la construcción de un camino interno del desarrollo Palm Venture, recubierto con carpeta de concreto, en ecosistema costero, y la instalación de obras de transmisión eléctrica en cauce de arroyo conectado con el mar, así como en sus zonas federales, ubicado en la zona de Cabo del Este, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El sitio del **Proyecto** presenta clima tipo **BW (h')w**, denominado muy árido-semicálido, con temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18° C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Es el subtipo de clima que se distribuye en la porción más baja del área de influencia y es el clima típico el área del **Proyecto**, se distribuye en una superficie de 663.115 ha, que representa el 95.68% de la superficie total del área de influencia.

Geología y geomorfología

Los afloramientos rocosos en el área de influencia donde se localiza el **Proyecto** datan de la Era Cenozoica; están conformados por rocas ígneas intrusivas ácidas, que son aquellas que se han consolidado a partir de soluciones de roca fundida llamado magma en el interior de la corteza terrestre sin comunicación con el exterior que han penetrado en otras rocas. En cuanto al relieve, las pendientes y las formas del terreno a nivel del área de influencia son poco variadas. En el área de influencia definida para el **Proyecto** solamente se presenta un solo tipo de topoforma, que corresponde a Sierra baja de laderas tendidas con lomerío.

Hidrología

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica número 6 (RH-6) denominada Baja California Sureste. La cual se localiza hacia el Sureste de la Península desde Bahía



Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 km², está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California. El área del **Proyecto** pasa por dos de éstos escurrimientos. Las superficies requeridas para el desarrollo del **Proyecto** se encuentran formando parte del acuífero 0318 Cabo Pulmo, sin disponibilidad para la extracción.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El sitio del **Proyecto** presenta vegetación forestal, tipo matorral sarcocaula, compuesta por las siguientes especies, algunas de ellas listada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en NOM-059- SEMARNAT-2010
Pimientilla	<i>Adelia virgata</i>	-
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>	-
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>	-
Palo estaca	<i>Caesalpinia californica</i>	-
Palo verde	<i>Cercidium floridum</i>	-
Cochemia	<i>Cochemia poseigera</i>	-
Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>	-
Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>	-
Círuelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	-
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>	-
San juan	<i>Forchammeria watsonii rose</i>	-
Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	-
Algodón	<i>Gossypium harknessii</i>	-
Salvia	<i>Hyptis laniflora</i>	-
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	-
Cacachila	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	-
Garambullo	<i>Lophocereus schottii</i>	-
Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>	-
Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>	-
Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>	-
Viejito	<i>Mammillaria armillata</i>	-
Mangle dulce	<i>Maytenus phyllanthoides</i>	-

Malva rosa	Melochia tomentosa	-
Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en NOM-059- SEMARNAT-2010
Celosa	Mimosa xantii	-
Palo fierro	Olneya tesota	Protección especial
Clavellina	Opuntia molesta	-
Cardón	Pachycereus pringlei	-
Cardón	Pachycereus pringlei	-
Palo fierro ejotón	Pithecellobium confine	-
Palo fierro ejotón	Pithecellobium confine	-
Papache	Randia megacarpa	-
Papache	Randia megacarpa	-
Jojoba	Simmondsia chinensis	-
Mariola	Solanum hindsianum	-
Pitaya agria	Stenocereus gummosus	-
Pitaya dulce	Stenocereus thurberi	-
Damiana	Turnera diffusa	-

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, algunas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la
Juancito	Ammospermophilus leucurus	-
Pájaro azul	Aphelocoma californica	-
Baloncillo	Auriparus flaviceps	-
Chacuaca	Callipepla californica	-
Matraca del desierto	Campylorhynchus brunneicapillus	-
Quelele	Caracara cheriway	-
Huico garganta anaranjada	Cnemidophorus hyperythrus	Amenazada
Torcasita	Columbina passerina	-
Iguana del desierto	Dipsosaurus dorsalis	-
Correcaminos Norteño	Geococcyx californianus	-
Liebre cola negra	Lepus californicus	-
Carpintero del desierto	Melanerpes uropygialis	-
Lelo	Myiarchus cinerascens	-
Cachora panza azul	Urosaurus nigricaudus	Amenazada
Cachora güera	Uta stansburiana	Amenazada
Paloma alas blancas	Zenaida asiatica	-



D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**:

Etapa A. Selección y preparación del sitio	
Obras y acciones del Proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Deslinde y medición del terreno.	• Generación de polvos y ruido • Compactación del suelo. • Fauna silvestre.
2. Limpieza y deshierbe manual y con machete, remoción de vegetación.	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas. • Fauna silvestre. • Estética del paisaje.
3. Rescate de flora silvestre.	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas • Fauna silvestre. • Estética del paisaje.
4. Despalle de la capa de suelo vegetal	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo.
5. Operación de maquinaria y equipo.	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas. • Fauna silvestre. • Estética del paisaje
6. Disposición de residuos.	• Generación de polvos y ruido. • Calidad del agua. • Fauna silvestre. • Estética del paisaje.

Etapa B. Construcción	
Obras y acciones del Proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Excavación, relleno y compactación del suelo. Construcción de terracerías y carpeta.	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad, especies de flora protegidas. • Fauna silvestre, estética del paisaje.

Etapa B. Construcción	
Obras y acciones del Proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
2. Acarreo de materiales	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas. • Fauna silvestre. • Estética del paisaje.
3. Disposición de residuos sólidos y líquidos	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Calidad del agua. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas. • Fauna silvestre. • Vías de comunicación.
4. Operación de maquinaria y equipo. Limpieza del sitio	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas. • Fauna silvestre. • Estética del paisaje
Etapa C. Operación y mantenimiento	
Obras y acciones del Proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Tránsito por vías de acceso	• Generación de polvos y ruido. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies de flora protegidas. • Fauna silvestre. • Estética del paisaje.
2. Generación de residuos sólidos	• Generación de polvos.
3. Mantenimiento de instalaciones	• Generación de polvos y ruido.

Etapa de Selección y Preparación del Sitio

Disminución de la calidad del suelo por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (desmonte).

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas muy localizadas y consistirá en alteraciones básicamente físicas, derivadas de la remoción de vegetación. Se presentará principalmente sobre las áreas destinadas al cuerpo del camino. Este impacto se valora como significativo. La importancia de este impacto está determinada principalmente por su persistencia a largo plazo y la superficie afectada dentro del predio del **Proyecto**, pero su efecto es evaluado como muy localizado y con posibilidad de recuperar algunas de sus cualidades. El efecto de este impacto está relacionado con la pérdida de vegetación y el



rescate de especies vegetales. Parte del suelo se puede recuperar para fortalecer áreas de conservación.

Reducción en la abundancia de vegetación

Este es el mayor efecto causado por la remoción de vegetación. La importancia de este impacto alcanza un valor significativo. Ese valor se debe a que el efecto tendría una persistencia de largo plazo y reversibilidad de mediano a largo plazo, sin embargo se trata de efectos muy localizados, debido a que cambiará una superficie pequeña en relación con el sistema ambiental. La intensidad del impacto será baja, ya que la vegetación de las zonas cercanas está moderadamente alterada, como se indica en la sección de diagnóstico. La vegetación forma parte de un sistema moderadamente fragmentado, con algunas modificaciones y con una vocación al uso turístico de baja densidad.

Disminución de la calidad de hábitat para fauna

El desmonte de vegetación implica una pérdida de hábitat para la fauna. Los impactos causados por el desmonte sobre la fauna se califican como moderados debido a que son efectos con persistencia a largo plazo y son reversibles sólo en el mediano plazo.

Desplazamiento de fauna

El desplazamiento de fauna por el desmonte tiene un efecto moderadamente significativo. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación sería sólo parcial. El valor de importancia de este impacto es bajo debido a que se trata de un efecto muy localizado.

Etapas de construcción

Disminución de la calidad del suelo por efecto de relleno y compactación

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas destinadas a la construcción del cuerpo carretero. En un principio consistirá en alteraciones físicas, aunque posteriormente, una vez que el suelo sea mezclado y quede cubierto por las construcciones, perderá cualidades químicas y biológicas. Este impacto es valorado como moderado y los criterios que más determinan su valor son su persistencia de largo plazo y su irreversibilidad, pero es un efecto de poca extensión.

Pérdida de suelo con vocación forestal

Este impacto es provocado por la construcción de las edificaciones. Se trata de un impacto que viene a reducir el potencial productivo de tipo agrícola, pecuario y forestal de la región. El impacto es valorado como moderado y se debe principalmente a que en la región es poco

practicada la agricultura y el nuevo uso de suelo propuesto para el **Proyecto** es el de mayor demanda.

Disminución en la calidad del hábitat para la fauna silvestre

El efecto será sobre una fauna compuesta de animales terrestres pequeños con tolerancia a un alto grado de presencia humana y habituada a vivir en un medio fragmentado. El impacto de la construcción sobre el hábitat es valorado medio.

Reducción de la naturalidad del paisaje

El impacto de la construcción sobre la naturalidad del paisaje se debe a que el establecimiento del camino representa la aparición de objetos artificiales en el escenario, lo cual se suma al efecto por desmonte realizado previamente a la construcción. De cualquier manera, este efecto es valorado como moderado debido a su limitada extensión y su parcial recuperabilidad. La intensidad de este impacto es media, debido a que en los alrededores del área de influencia existen zonas con una significativa presencia de desarrollos unifamiliares; y en general el paisaje ya está modificado.

Etapas de operación y mantenimiento

Cambio en la condición de la vegetación

Este impacto consistirá en modificar la composición de la vegetación debido a la disminución de flora nativa. Este impacto es valorado moderado. Su valoración está limitada por su poca extensión y factibilidad de recuperación.

Pérdida de singularidad en el paisaje

El impacto sobre el paisaje consiste en una posible transformación del escenario debido a que las plantas son el elemento más conspicuo en la zona y la eliminación de estas aunada a la aparición de objetos extraños es tan importante como la eliminación de las nativas. Como se mencionó antes, en el área de influencia del **Proyecto** y las áreas circundantes se observa una notable eliminación de la vegetación y aparición de elementos extraños, lo que determina que el impacto no será importante. La importancia del impacto de esta actividad sobre el paisaje, es valorada como moderada, fundamentalmente por su escasa extensión.

Disminución en la calidad del aire y estructura del suelo

El impacto sobre estos dos factores será provocado por el tránsito de carros y personas por el camino construido. La magnitud de este impacto se considera moderada debido a su baja extensión dentro del terreno, la afectación a la estructura del suelo se considera no mitigable y pasa a formar parte de los impactos residuales del **Proyecto**.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.



F).- DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promoviente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**.

Que el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con una vocación de suelo: "Apta para turismo de baja densidad y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente". El sitio del **Proyecto** se encuentra principalmente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental T-14, donde los criterios ecológicos aplicables para asentamientos humanos (F), establecen que las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos así como otros aspectos que han sido considerados en los Términos y Condicionantes en los que se emite la presente Resolución, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Plan de Ordenamiento mencionado.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Rodrigo Esteavo Nunes de A F SA E Melo Calderia, en su carácter de representante legal de la empresa 9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V., **Promoviente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de

anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, y por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 4.771 ha, para la construcción de un camino interno del desarrollo turístico Palm Venture, recubierto con carpeta de concreto, en ecosistema costero, y la instalación de obras de transmisión eléctrica en la Zona Federal de los arroyos denominados Agua de Las Palomas y Palo Escopeta, así como en sus zonas federales, ubicado en la zona de Cabo del Este, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Las obras del **Proyecto** presentarán la siguiente distribución de superficies:

Actividad a desarrollar	Superficie de la obra		Superficie de cambio de uso de suelo	
	m ²	ha	m ²	ha
Construcción de camino interno	17,371.42	1.737	16,086.08	1.609
Red de electrificación aérea (longitud del derecho de vía)	107,320.00	10.732	31,620.00	3.162
Total	124,691.42	12.469	47,706.08	4.771

El polígono general donde se realizará el camino interno del desarrollo turístico, se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	655728.675	2564831.282	8	655289.995	2564247.878
2	656160.964	2564521.577	9	655384.128	2564327.623
3	656018.494	2564328.439	10	655456.111	2564427.816
4	655946.322	2564227.668	11	655528.059	2564528.034
5	655874.036	2564126.979	12	655599.893	2564628.333
6	655801.713	2564026.316	13	655586.431	2564637.977
7	655721.830	2563931.537			
Superficie polígono general = 38.255 ha					



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.549/16

Dentro del polígono general del **Proyecto**, anteriormente indicado, se construirá el camino interno del desarrollo Palm Venture, delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	655775	2564759	36	655939	2564586	71	656070	2564554	106	655833	2564669
2	655782	2564756	37	655943	2564585	72	656068	2564554	107	655831	2564673
3	655788	2564752	38	655947	2564584	73	656066	2564555	108	655810	2564710
4	655793	2564747	39	655951	2564583	74	656064	2564555	109	655808	2564713
5	655796	2564744	40	655956	2564582	75	656062	2564555	110	655806	2564717
6	655799	2564741	41	655960	2564581	76	656060	2564556	111	655804	2564720
7	655801	2564738	42	655964	2564580	77	656058	2564556	112	655802	2564724
8	655804	2564734	43	655969	2564580	78	655972	2564572	113	655800	2564727
9	655806	2564731	44	655973	2564579	79	655967	2564573	114	655798	2564730
10	655808	2564727	45	656059	2564563	80	655963	2564574	115	655796	2564733
11	655810	2564724	46	656061	2564562	81	655959	2564574	116	655793	2564736
12	655812	2564720	47	656063	2564562	82	655954	2564575	117	655791	2564739
13	655814	2564717	48	656065	2564562	83	655950	2564576	118	655788	2564742
14	655816	2564713	49	656067	2564562	84	655946	2564577	119	655783	2564746
15	655837	2564676	50	656069	2564561	85	655941	2564578	120	655777	2564750
16	655839	2564673	51	656071	2564561	86	655937	2564580	121	655771	2564754
17	655841	2564669	52	656073	2564561	87	655933	2564581	122	655764	2564756
18	655843	2564665	53	656075	2564561	88	655928	2564582	123	655758	2564758
19	655846	2564661	54	656077	2564561	89	655919	2564586	124	655751	2564759
20	655848	2564657	55	656078	2564561	90	655909	2564590	125	655744	2564760
21	655850	2564654	56	656083	2564562	91	655900	2564595	126	655737	2564759
22	655852	2564650	57	656088	2564563	92	655892	2564600	127	655730	2564758
23	655855	2564646	58	656092	2564565	93	655883	2564606	128	655723	2564756
24	655857	2564643	59	656096	2564568	94	655875	2564613	129	655717	2564754
25	655860	2564639	60	656096	2564568	95	655868	2564620	130	655711	2564751
26	655866	2564632	61	656102	2564564	96	655861	2564627	131	655705	2564747
27	655873	2564625	62	656102	2564563	97	655854	2564635	132	655702	2564744
28	655880	2564618	63	656100	2564562	98	655852	2564639	133	655699	2564742
29	655888	2564612	64	656095	2564559	99	655849	2564643	134	655697	2564739
30	655896	2564606	65	656090	2564556	100	655847	2564646	135	655694	2564736
31	655904	2564601	66	656085	2564555	101	655844	2564650	136	655691	2564733
32	655913	2564596	67	656079	2564554	102	655842	2564654	137	655689	2564730
33	655921	2564592	68	656077	2564554	103	655840	2564658	138	655687	2564727
34	655931	2564589	69	656075	2564554	104	655837	2564661	139	655684	2564724
35	655935	2564587	70	656072	2564554	105	655835	2564665	140	655682	2564721

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.

17/36

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
141	655679	2564717	184	655664	2564458	227	655658	2564446	270	655584	2564360
142	655610	2564620	185	655665	2564458	228	655653	2564444	271	655591	2564356
143	655647	2564593	186	655671	2564462	229	655647	2564442	272	655597	2564352
144	655651	2564590	187	655677	2564466	230	655641	2564442	273	655602	2564347
145	655654	2564586	188	655684	2564469	231	655635	2564442	274	655607	2564342
146	655657	2564582	189	655691	2564472	232	655629	2564443	275	655631	2564314
147	655659	2564577	190	655698	2564474	233	655623	2564445	276	655635	2564310
148	655661	2564572	191	655706	2564475	234	655617	2564448	277	655639	2564307
149	655662	2564567	192	655713	2564476	235	655612	2564451	278	655644	2564304
150	655662	2564562	193	655720	2564476	236	655608	2564455	279	655649	2564302
151	655661	2564556	194	655728	2564475	237	655603	2564459	280	655655	2564300
152	655660	2564551	195	655737	2564474	238	655600	2564464	281	655660	2564300
153	655658	2564547	196	655745	2564473	239	655597	2564469	282	655666	2564300
154	655655	2564542	197	655753	2564473	240	655595	2564475	283	655672	2564301
155	655652	2564538	198	655760	2564474	241	655593	2564481	284	655700	2564308
156	655648	2564535	199	655768	2564476	242	655593	2564487	285	655707	2564309
157	655643	2564532	200	655775	2564478	243	655593	2564493	286	655714	2564309
158	655639	2564530	201	655783	2564481	244	655581	2564478	287	655722	2564309
159	655630	2564526	202	655789	2564485	245	655575	2564470	288	655729	2564308
160	655624	2564524	203	655796	2564489	246	655568	2564463	289	655736	2564307
161	655619	2564520	204	655802	2564494	247	655562	2564457	290	655743	2564304
162	655613	2564517	205	655806	2564489	248	655554	2564451	291	655750	2564301
163	655608	2564512	206	655801	2564484	249	655547	2564445	292	655756	2564297
164	655604	2564507	207	655794	2564480	250	655544	2564443	293	655762	2564292
165	655602	2564502	208	655788	2564476	251	655539	2564439	294	655767	2564287
166	655600	2564497	209	655781	2564473	252	655536	2564435	295	655772	2564282
167	655600	2564492	210	655774	2564470	253	655532	2564431	296	655776	2564276
168	655600	2564486	211	655766	2564468	254	655530	2564426	297	655779	2564269
169	655600	2564481	212	655759	2564467	255	655528	2564421	298	655781	2564264
170	655602	2564476	213	655751	2564466	256	655527	2564415	299	655783	2564261
171	655604	2564471	214	655744	2564466	257	655526	2564410	300	655785	2564258
172	655607	2564466	215	655736	2564467	258	655527	2564404	301	655788	2564256
173	655610	2564462	216	655727	2564468	259	655528	2564399	302	655791	2564253
174	655614	2564458	217	655719	2564469	260	655529	2564394	303	655794	2564252
175	655618	2564455	218	655712	2564469	261	655532	2564389	304	655797	2564251
176	655623	2564452	219	655704	2564468	262	655534	2564384	305	655806	2564249
177	655628	2564451	220	655696	2564466	263	655538	2564380	306	655810	2564247
178	655634	2564449	221	655689	2564464	264	655542	2564377	307	655814	2564246
179	655639	2564449	222	655682	2564461	265	655547	2564373	308	655817	2564243
180	655645	2564449	223	655675	2564457	266	655551	2564371	309	655831	2564234
181	655650	2564450	224	655669	2564452	267	655556	2564369	310	655834	2564232
182	655655	2564452	225	655669	2564452	268	655571	2564365	311	655836	2564229
183	655660	2564455	226	655664	2564449	269	655578	2564363	312	655838	2564226

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.549/16

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
313	655840	2564222	350	655746	2564295	387	655520	2564418	400	655602	2564516
314	655841	2564218	351	655740	2564298	388	655522	2564424	401	655607	2564520
315	655841	2564215	352	655734	2564300	389	655524	2564430	402	655612	2564524
316	655841	2564211	353	655728	2564301	390	655527	2564435	403	655617	2564528
317	655840	2564207	354	655721	2564302	391	655531	2564440	404	655622	2564531
318	655838	2564204	355	655715	2564302	392	655535	2564444	405	655628	2564533
319	655836	2564200	356	655708	2564302	393	655539	2564448	406	655636	2564536
320	655817	2564175	357	655702	2564301	394	655543	2564451	407	655640	2564538
321	655811	2564180	358	655673	2564294	395	655552	2564458	408	655644	2564541
322	655830	2564205	359	655668	2564293	396	655560	2564465	409	655647	2564544
323	655832	2564207	360	655662	2564293	397	655568	2564473	410	655650	2564547
324	655833	2564209	361	655656	2564293	398	655575	2564482	411	655652	2564551
325	655834	2564212	362	655650	2564294	399	655598	2564511	412	655654	2564555
326	655834	2564215	363	655644	2564296	400	655602	2564516	413	655655	2564560
327	655834	2564217	364	655639	2564298	401	655607	2564520	414	655655	2564564
328	655833	2564220	365	655634	2564302	402	655612	2564524	415	655654	2564569
329	655832	2564222	366	655630	2564305	403	655617	2564528	416	655653	2564573
330	655831	2564225	367	655625	2564309	404	655622	2564531	417	655652	2564577
331	655829	2564227	368	655602	2564337	405	655628	2564533	418	655649	2564581
332	655827	2564228	369	655597	2564342	406	655636	2564536	419	655646	2564585
333	655813	2564238	370	655592	2564346	407	655640	2564538	420	655643	2564588
334	655810	2564239	371	655587	2564350	408	655644	2564541	421	655605	2564614
335	655807	2564241	372	655581	2564353	409	655647	2564544	422	655488	2564450
336	655804	2564242	373	655575	2564356	410	655650	2564547	423	655485	2564447
337	655796	2564244	374	655569	2564358	387	655520	2564418	424	655483	2564444
338	655791	2564245	375	655555	2564362	388	655522	2564424	425	655481	2564441
339	655787	2564247	376	655549	2564364	389	655524	2564430	426	655479	2564438
340	655783	2564250	377	655544	2564367	390	655527	2564435	427	655477	2564435
341	655780	2564254	378	655539	2564370	391	655531	2564440	428	655475	2564432
342	655777	2564257	379	655534	2564374	392	655535	2564444	429	655474	2564429
343	655775	2564262	380	655530	2564379	393	655539	2564448	430	655472	2564426
344	655773	2564266	381	655526	2564384	394	655543	2564451	431	655470	2564423
345	655770	2564272	382	655524	2564389	395	655552	2564458	432	655469	2564420
346	655766	2564278	383	655522	2564395	396	655560	2564465	433	655465	2564411
347	655762	2564283	384	655520	2564401	397	655568	2564473	434	655462	2564403
348	655757	2564287	385	655519	2564407	398	655575	2564482	435	655460	2564394
349	655752	2564291	386	655520	2564413	399	655598	2564511	436	655459	2564385

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.

19/36

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
437	655459	2564376	452	655501	2564293	495	655716	2563962	538	655456	2564345
438	655459	2564367	453	655503	2564291	496	655719	2563967	539	655454	2564353
439	655460	2564359	454	655506	2564289	497	655720	2563972	540	655453	2564362
440	655462	2564350	455	655509	2564286	498	655721	2563977	541	655452	2564371
441	655465	2564341	456	655567	2564156	499	655721	2563982	542	655452	2564380
442	655468	2564333	457	655570	2564154	500	655721	2563987	543	655452	2564389
443	655472	2564325	458	655573	2564151	501	655704	2564080	544	655454	2564398
444	655477	2564318	459	655576	2564149	502	655703	2564084	545	655456	2564406
445	655483	2564310	460	655579	2564146	503	655702	2564088	546	655459	2564415
446	655485	2564308	461	655582	2564143	504	655702	2564092	547	655462	2564423
447	655488	2564305	462	655585	2564140	505	655701	2564096	548	655464	2564426
448	655490	2564303	463	655588	2564137	506	655700	2564100	549	655466	2564429
449	655493	2564300	464	655591	2564134	507	655699	2564103	550	655468	2564433
450	655495	2564298	465	655593	2564131	508	655698	2564107	551	655469	2564436
451	655498	2564296	466	655596	2564128	509	655696	2564111	552	655471	2564439
452	655501	2564293	467	655598	2564124	510	655695	2564114	553	655473	2564442
453	655503	2564291	468	655600	2564121	511	655693	2564118	554	655476	2564445
454	655506	2564289	469	655701	2564117	512	655690	2564124	555	655478	2564448
455	655509	2564286	470	655703	2564113	513	655688	2564127	556	655480	2564451
456	655567	2564156	471	655704	2564109	514	655685	2564130	557	655482	2564454
457	655570	2564154	472	655706	2564105	515	655683	2564133	558	655674	2564721
458	655573	2564151	473	655707	2564101	516	655680	2564135	559	655676	2564725
459	655576	2564149	474	655708	2564097	517	655677	2564138	560	655679	2564728
460	655579	2564146	475	655709	2564093	518	655674	2564141	561	655681	2564731
461	655582	2564143	476	655709	2564089	519	655671	2564143	562	655683	2564734
462	655585	2564140	477	655710	2564085	520	655668	2564146	563	655686	2564738
463	655588	2564137	478	655711	2564081	521	655665	2564149	564	655689	2564741
464	655591	2564134	479	655728	2563989	522	655662	2564151	565	655691	2564744
437	655459	2564376	480	655728	2563983	523	655504	2564281	566	655694	2564747
438	655459	2564367	481	655728	2563978	524	655502	2564283	567	655698	2564750
439	655460	2564359	482	655727	2563972	525	655499	2564286	568	655701	2564752
440	655462	2564350	483	655726	2563967	526	655496	2564288	569	655707	2564756
441	655465	2564341	484	655724	2563962	527	655493	2564290	570	655713	2564760
442	655468	2564333	485	655721	2563957	528	655491	2564293	571	655720	2564762
443	655472	2564325	486	655718	2563952	529	655488	2564295	572	655726	2564765
444	655477	2564318	487	655714	2563948	530	655485	2564298	573	655734	2564766
445	655483	2564310	488	655710	2563945	531	655483	2564300	574	655741	2564767
446	655485	2564308	489	655707	2563943	532	655480	2564303	575	655748	2564767
447	655488	2564305	490	655701	2563947	533	655478	2564306	576	655755	2564766
448	655490	2564303	491	655702	2563948	534	655472	2564313	577	655762	2564764
449	655493	2564300	492	655706	2563951	535	655467	2564320	578	655769	2564762
450	655495	2564298	493	655710	2563954	536	655463	2564328			
451	655498	2564296	494	655714	2563958	537	655459	2564336			
Superficie del camino interno = 17,371.42 m²											

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.



Se autorizan las siguientes obras:

1. Camino Interno del Desarrollo Turístico Palm Venture

El camino interno del desarrollo turístico Palm Venture, presentará una superficie total de 17,371.42 m², dentro de los cuales se realizará el cambio de uso de suelo en 16,086.08 m², ya que el resto de la superficie de 1,285.34 m², se encuentra sin vegetación. El camino tendrá las siguientes características:

- Longitud de 2.490 km.
- Ancho de corona de 7 m (2 carriles de 3.5 m).
- El camino estará recubierto por carpeta de concreto hidráulico.
- Obras de drenaje menor: considerando escorrentías y flujos se instalarán 2 obras de drenaje utilizando tubos de 6 pulgadas de diámetro.

2. Obras provisionales

Se construirán bodegas de madera y cartón para el almacenamiento de material de construcción, sobre la superficie donde se realice el cambio de uso de suelo. Estas obras serán removidas una vez concluida la construcción.

3. Red de Electrificación Aérea de Media Tensión

La red de electrificación aérea de media tensión, que abastecerá de energía eléctrica al desarrollo Palm Venture, se instalará por la franja de la Zona Federal de los arroyos denominados Agua de Las Palomas y Palo Escopeta. La red de electrificación seguirá su trayectoria por terrenos con vegetación forestal, hasta llegar al polígono general del desarrollo turístico Palm Venture, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con las siguientes características:

- Longitud total: 13.415 km.
- Ancho de derecho de vía de 8 m.
- Superficie total: 107,320 m².
- Superficie de cambio de uso de suelo: 31,620 m².
- Número de postes: 153 (88 en Zona Federal y 65 en predios particulares).

La construcción de red de electrificación aérea consiste en las siguientes obras:

- a. Apertura de Brecha de Maniobra y Patrullaje.** Consiste en el desmonte de manera manual, ya que la fracción del cauce del arroyo donde se pretende llevar a cabo la instalación, presenta escasa vegetación. La brecha de maniobra y patrullaje tiene como objetivos principales:

- Proteger las estructuras y conductores contra la caída de árboles o ramas que puedan ocasionar daños o fallas en la línea.
- Permitir las maniobras de construcción durante el desarrollo de los trabajos.
- Servir para la habilitación de la brecha de maniobra y patrullaje a lo largo de la línea para el transporte del personal, materiales y equipos; así como el tensado de cable conductor y guarda.
- Proteger la vegetación y /o cultivos adyacentes a la línea, contra posibles incendios ocasionados por la caída de conductores.

b. Apertura de áreas de maniobra y armado, nivelado y montaje de estructuras de soporte. Consiste en el acondicionamiento de la superficie para la colocación de los postes. Estas áreas se establecerán en sitios destinados al cambio de uso de suelo y permitirán, entre otras cosas, la descarga de materiales, así como el tránsito y maniobra de la maquinaria y vehículos durante el armado, nivelado y montaje de las estructuras de soporte. Durante la apertura de las áreas de maniobra, la vegetación arbórea y /o arbustiva se eliminará de manera temporal, ya que una vez terminada la etapa de construcción, se permitirá la regeneración natural de la vegetación presente en este sitio.

c. Construcción de la “Red de Electrificación Aérea de Media Tensión”: Obra Civil

- **Excavación a cielo abierto.** Se realizarán, excavaciones para cada uno de los postes y el material será utilizado para el relleno y compactado de los mismos. El material sobrante o residual se trasladará a lugares establecidos por la autoridad.
- **Cimentación de Postes.** Se realizará a base de cemento y varillas, que aporten la resistencia mecánica necesaria para operar.
- **Relleno y compactado de cimentaciones.** Consiste en colocar el material por capas y apisonarlo utilizando pisón manual o mecánico. El material a utilizar es el mismo producto de las excavaciones realizadas.

d. Obra Electromecánica. La red de electrificación aérea en media tensión será a 3 fases, 4 hilos, con un voltaje de operación de 34,500 Volts.

- **Instalación de Sistemas de Tierras.** Esta actividad consiste en proveer a cada uno de los postes de un sistema de protección en caso de alguna descarga accidental. Esta consiste en poner un cable de 16 metros de largo y a una profundidad de 40 cm. En dirección opuesta al centro de la estructura.
- **Armado, Nivelado y Montaje de Estructuras.** Consiste en el armado estructural de cada una de las piezas para formar la estructura, en el lugar donde quedará localizado el poste.
- **Tendido de Cable Conductor y Guarda.** Incluye la colocación definitiva de los herrajes correspondientes y sus accesorios para sujetarlos a las cadenas de aisladores. La instalación de separadores y amortiguadores cuando se necesiten, la ejecución de los empalmes de tramos de cable conductor, y la instalación de puentes y remates en las torres que se requieran.



Los postes de la red de electrificación aérea serán instalados sobre la siguiente trayectoria, por la franja de la Zona Federal de los arroyos denominados Agua de Las Palomas y Palo Escopeta, en coordenadas UTM:

no. poste	X	Y	no. poste	X	Y	no. poste	X	Y
1	646922	2568899	30	647099	2566870	59	648792	2564362
2	646862	2568866	31	647162	2566823	60	648926	2564359
3	646798	2568829	32	647215	2566770	61	649129	2564275
4	646733	2568789	33	647272	2566721	62	649294	2564160
5	646689	2568730	34	647328	2566669	63	649511	2563984
6	646704	2568631	35	647363	2566604	64	649557	2563954
7	646687	2568504	36	647385	2566533	65	649629	2563934
8	646678	2568389	37	647419	2566470	66	649696	2563923
9	646677	2568305	38	647449	2566405	67	649768	2563921
10	646646	2568232	39	647482	2566345	68	649837	2563922
11	646574	2568156	40	647554	2566222	69	649907	2563932
12	646535	2568114	41	647567	2566053	70	649968	2563930
13	646518	2568057	42	647657	2565949	71	650114	2563867
14	646541	2567981	43	647665	2565726	72	650204	2563817
15	646557	2567934	44	647633	2565597	73	650269	2563783
16	646532	2567880	45	647527	2565410	74	650335	2563747
17	646544	2567805	46	647561	2565265	75	650402	2563710
18	646553	2567733	47	647574	2565197	76	650468	2563674
19	646579	2567662	48	647591	2565125	77	650534	2563638
20	646607	2567594	49	647611	2565056	78	650599	2563603
21	646674	2567626	50	647621	2564978	79	650664	2563568
22	646737	2567584	51	647645	2564897	80	650770	2563511
23	646797	2567544	52	647733	2564799	81	650837	2563473
24	646849	2567449	53	647743	2564676	82	650902	2563437
25	646896	2567362	54	647806	2564575	83	650968	2563401
26	646927	2567301	55	647998	2564418	84	651035	2563364
27	646990	2567185	56	648222	2564470	85	651109	2563380
28	647011	2567081	57	648468	2564463	86	651206	2563401
29	647034	2566981	58	648655	2564431	87	651296	2563394
						88	651352	2563351

Localización de los postes en predios parcialmente con vegetación forestal, donde se realizará cambio de uso de suelo, en la siguiente trayectoria en coordenadas UTM:

no. poste	X	Y	no. poste	X	Y	no. poste	X	Y
89	651412	2563306	111	652573	2564473	133	654023	2564732
90	651475	2563260	112	652623	2564531	134	654094	2564706
91	651525	2563315	113	652684	2564600	135	654167	2564681
92	651574	2563370	114	652762	2564681	136	654236	2564658
93	651624	2563427	115	652838	2564763	137	654401	2564598
94	651676	2563483	116	652916	2564847	138	654559	2564540
95	651725	2563537	117	652993	2564934	139	654627	2564514
96	651771	2563591	118	653043	2564989	140	654701	2564487
97	651823	2563645	119	653096	2565045	141	654771	2564451
98	651873	2563700	120	653118	2565071	142	654840	2564420
99	651922	2563754	121	653197	2565030	143	654908	2564393
100	651973	2563810	122	653267	2565001	144	654948	2564389
101	652046	2563895	123	653335	2564966	145	655130	2564378
102	652119	2563971	124	653385	2564933	146	655242	2564369
103	652170	2564024	125	653453	2564898	147	655402	2564360
104	652220	2564082	126	653519	2564867	148	655414	2564375
105	652271	2564138	127	653587	2564831	149	655447	2564431
106	652319	2564194	128	653655	2564815	150	655484	2564483
107	652372	2564251	129	653722	2564800	151	655519	2564534
108	652430	2564316	130	653797	2564786	152	655548	2564575
109	652473	2564369	131	653871	2564771			
110	652522	2564415	132	653951	2564750			

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 18 (dieciocho) meses para la etapa de preparación de sitio y construcción. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, será de 50 (treinta) años. El primer plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución y el segundo plazo una vez concluido el primero.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.



Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los “subproyectos”, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a ésta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO.- La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del

Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine ésta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medidas de mitigación y/o compensación a ser aplicadas para minimizar los impactos ocasionados sobre los distintos componentes ambientales.

Etapas de preparación de sitio

Factor ambiental afectado: Suelo



Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Recuperación de suelos	Se proponen para reubicación de las plantas producto del rescate una superficie de 1.700 ha como una de las medidas principales para mitigar el impacto ambiental a los servicios ambientales que presta la superficie solicitada para desmonte.	Durante y posterior a la ejecución del CUSTF.
Recuperación de suelos	Con la ejecución de las actividades de reubicación programadas dentro de los 1.700 ha como una medida de compensación por las actividades a ejecutar de desmonte, se permitirá garantizar que después de 20 años se obtendrá, con el desarrollo del Proyecto y con la medida de restauración planteada una ganancia ambiental en cuanto a reducción en pérdida de suelo dentro del área de influencia.	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Recuperación de suelos	Utilizar el suelo rescatado para ser dispuesto y utilizado para incrementar la posibilidad de éxito de la reubicación de las especies producto del rescate en los 1.700 ha propuestas como principal medida de mitigación ambiental.	Posterior a la ejecución del desmonte.
Formación de suelos	Los volúmenes resultantes serán triturados y almacenados para su posterior utilización en las superficies propuestas para ser reubicadas las plantas de rescate, con la intención de que contribuyan a mejorar la calidad de sitio previo a realizar cualquier otra actividad.	Posterior a la ejecución del desmonte.
Protección de suelos	Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para disminuir riesgos de erosión eólica.	Durante la ejecución del desmonte.
Protección de suelos	Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.	Previo y durante la ejecución del desmonte.
Protección de suelos	En la medida de lo posible programar las actividades de remoción de vegetación y despalme en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.	Durante la ejecución del desmonte.
Protección de suelos	Ejecutar el desmonte de manera paulatina, disminuyendo con esto el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos (lluvia principalmente) con los consecuentes riesgos de erosión hídrica.	Durante la ejecución del desmonte.

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Protección de suelos	Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y abastecimiento de aceites y combustibles, se realizarán en lugares debidamente establecidos y autorizados fuera de las superficies solicitadas para desmonte.	Previo, durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Protección de suelos	Se establecerá un área específica para la recolección de desechos de obra, y el acondicionamiento un sitio para el resguardo de maquinaria y equipos de trabajo, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo por derrames de grasas, aceites y/o combustibles durante el resguardo de los mismos en horas no laborables.	Previo y durante la ejecución del desmonte.
Protección de suelos	Se colocarán recipientes con tapa para la basura, identificados con un color representativo y un letrero que indique sus servicios, estos serán colocados en lugares estratégicos, a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección	Previo y durante la ejecución del desmonte.

Factor ambiental afectado: Flora

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Diversidad florística y ecosistemas forestales	Se considera la ejecución de un programa de rescate de flora silvestre, el cual fue elaborado tomando en cuenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) de cada una de las especies registradas tanto a nivel área de influencia como en la superficie solicitada para desmonte.	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Especies en NOM-059-SEMARNAT-2010	Si durante la ejecución de las actividades de rescate se identificaran especies de flora listadas en dicha norma, estas serán rescatadas e integradas a los informes semestrales o anuales que la autoridad determine.	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Diversidad florística	Ejecutar las actividades de reubicación de flora propuestas en superficies dentro del área de influencia del Proyecto ; se propone una superficie de 1.700 ha, que se ubican dentro del predio como área de conservación. Con la correcta ejecución de las actividades de rescate se asegurará la permanencia de la diversidad florística presente en el área de influencia definida para el Proyecto .	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Diversidad florística	El desmonte se realizará en primer lugar en forma manual y paulatina, con machetes o motosierras, con el objeto de realizar recorridos previos que permitan la selección de ejemplares a rescatar.	Durante la ejecución de las actividades de desmonte.
Diversidad florística	Quedará prohibida la quema de material vegetal residual, así como el uso de herbicidas o productos químicos como métodos de eliminación de cobertura vegetal de las superficies solicitadas para desmonte.	Durante la ejecución de las actividades de desmonte.

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.



Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Ecosistemas forestales	Se evitará el derribo forestal en áreas que no cuenten con la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal, así como áreas que no cuenten con el marcaje forestal correspondiente a las mismas.	Durante la ejecución de las actividades de desmonte.
Ecosistemas forestales	Respecto al derribo de los árboles se realizará previa delimitación de las áreas a desmontar y utilizando técnicas de derribo direccional, para evitar posibles riesgos de afectación de vegetación adyacente.	Durante la ejecución de las actividades de desmonte.

Factor ambiental afectado: Fauna

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Diversidad	Durante la ejecución de las actividades de desmonte quedará prohibida la captura, molestia, cacería o aprovechamiento de fauna silvestre y/o sus derivados que puedan encontrarse dentro de las superficies requeridas para desarrollo del Proyecto , esas restricciones continuarán durante las actividades de construcción.	Durante la ejecución de las actividades de desmonte.
Diversidad	Previo a las actividades de desmonte se ejecutarán acciones de ahuyentamiento de fauna nativa. Se tendrá prioridad sobre aquellas especies enlistadas en alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies de lento desplazamiento, especies que se encuentren en periodo de anidación. Las especies de fauna silvestre que sean capturadas dentro de las superficies requeridas para desarrollo del Proyecto serán reubicadas en las superficies propuestas para reubicación de flora silvestre (1.700 ha).	Previo y durante la ejecución del desmonte.
Diversidad	Se colocarán señalizaciones informativas y restrictivas para evitar afectaciones a la fauna silvestre durante las actividades de desmonte, despalde, construcción y operación del Proyecto .	Posterior a las actividades de ejecución del desmonte.
Diversidad	Se informará al residente de la obra y trabajadores, mediante pláticas y letreros colocados en la obra, que se debe respetar en general a la fauna del sitio y los alrededores.	Durante la ejecución del desmonte.
Diversidad	Durante las actividades de desmonte, despalde, construcción y operación del Proyecto quedará estrictamente prohibido introducir	Durante la ejecución del desmonte.

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
	fauna doméstica, nociva y/o exótica al Proyecto , ya que ésta en general depreda o ahuyenta a la fauna silvestre.	
Especies en NOM-059-SEMARNAT-2010	Previo a las actividades de desmonte se ejecutarán acciones de ahuyentamiento de fauna nativa, el cual considera como prioridad a las 2 especies que se identificaron enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales forman parte del grupo de los reptiles.	Previo y durante la ejecución del desmonte.
Hábitat	Con la ejecución de las actividades de reubicación de flora nativa propuestas dentro de la misma área de influencia en una superficie de 1.700 ha; se favorecerá la recuperación de hábitat para la fauna silvestre que sea ahuyentada con las actividades de desmonte del Proyecto , de igual manera, será en estas áreas donde se reubiquen los especímenes de fauna silvestre capturados previo a las actividades de desmonte del Proyecto .	Durante la ejecución del desmonte.

Factor ambiental afectado: Agua

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Protección de cuerpos de agua, hidrología superficial y subterránea	Quedará estrictamente prohibido verter cualquier tipo de desecho sólido, líquido o aguas residuales a los escurrimientos intermitentes cercanos a las superficies solicitadas para desmonte.	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Protección de cuerpos de agua, hidrología superficial y subterránea	Con la colocación de letrinas portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores quedará prohibida la defecación al aire libre que pudiera causar contaminación a los cuerpos de agua y/o escurrimientos superficiales intermitentes cercanos al Proyecto . Se solicitará la documentación necesaria que avale que el prestador de estos servicios lleve los desechos a plantas de tratamiento o sitio autorizado.	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.
Protección de cuerpos de agua, hidrología superficial y subterránea	Con la implementación de actividades de manejo y conservación de suelos de igual forma se evitará que materiales y residuos de estos sean arrojados a los cuerpos de agua y/o escurrimientos superficiales cercanos a las superficies requeridas para el desarrollo del Proyecto .	Posterior a la ejecución del desmonte.
Protección de cuerpos de agua, hidrología superficial y subterránea	Se identificaron un par de escurrimientos que son afectados por el trazo del Proyecto , por lo que se propone la colocación de un par de obras para permitir el libre flujo de escurrimientos superficiales del área de influencia y garantizar la no afectación a este tipo de escorrentías en las áreas cercanas.	Durante y posterior a la ejecución del desmonte.



Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Captura de agua	Con la ejecución de las actividades de reubicación de flora nativa, se permitirá garantizar la conservación de superficie forestal, lo que a su vez permitirá garantizar que no se disminuya la captura de agua en el área de influencia y en la cuenca producto del desmonte aquí propuesto.	Posterior a la ejecución del desmonte.

Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Factor ambiental afectado: Suelo y aire

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
Disminución de la calidad del suelo.	Antes de iniciar se deberá retirar la capa de suelo fértil y transportarlo al área de reubicación de flora silvestre para que sirva como abono de las plantas reubicadas.	Previo a las actividades de construcción
	Recolectar los materiales y cualquier tipo de residuo y colocarlos en el relleno sanitario más cercano.	Previo y durante las actividades de construcción
	Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.	Previo y durante las actividades de construcción
Disminución en la calidad del aire	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Previo y durante las actividades de construcción
	Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Previo y durante las actividades de construcción
Disminución en la calidad del aire	Se establecerá horario de actividades diurno para disminuir las molestias a la fauna silvestre y a los pobladores de la región con el incremento en los decibeles del ruido.	Previo y durante las actividades de construcción
	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.	Previo y durante las actividades de construcción

Elemento atendido	Medida	Período de ejecución
	Se deberá solicitar a los contratistas apagar los motores que utilizan diesel cuando los equipos no estén activos. Del mismo modo, para los camiones de transporte de cualquier tipo de material, será necesario apagar los motores cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos.	Previo y durante las actividades de construcción
	Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Previo y durante las actividades de construcción
Disminución de la calidad del suelo.	Se colocarán recipientes para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Previo y durante las actividades de construcción
	No se permitirán actividades de mantenimiento de vehículos relacionados con el Proyecto dentro de la superficie requerida para el desarrollo del Proyecto .	Previo y durante las actividades de construcción
Disminución de la calidad del suelo.	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de la construcción de cada una de las obras del Proyecto .	Previo y durante las actividades de construcción
	Se recolectarán todos los materiales y residuos sobrantes de la construcción para ser dispuestos en el relleno sanitario más cercano.	Previo y durante las actividades de construcción

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras, deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo en materia Forestal, emitida por ésta Delegación Federal, y deberá observar la Resolución que emane del Estudio Técnico Justificativo, así como el Programa de rescate y reubicación de flora.



2. Previo al inicio de operación, deberá contar con la autorización respectiva emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de obra civil en la Zona Federal de los cauces de arroyo del **Proyecto**.
3. No deberá realizar apertura de bancos de tiro en cauce de arroyo o sobre vegetación en pie.
4. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes), así como residuos peligrosos.
5. Deberá dar aviso a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.
6. Deberá implementar un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, previamente a la ejecución del **Proyecto**.
7. Los materiales necesarios para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos o casas de materiales autorizadas.
8. La **Promoviente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
9. La construcción del camino interno deberá respetar los cauces de arroyo y escurrimientos, por lo que se construirán obras de drenaje que garanticen la continuidad del flujo hidrológico y la integridad del perfil hídrico, considerando los desniveles naturales y zonas de inundación sin afectar a terceros.
10. Deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de todo tipo de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico.

11. Se deberá respetar el acceso actual hacia la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad con los criterios ecológicos aplicables del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos.
12. De acuerdo a lo previsto por el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, se deberán respetar 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los cuales no podrá efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique.
13. Por ninguna razón la **Promovente** podrá restringir, desviar o cerrar el derecho de vía para trasladarse por el camino de terracería existente, colindante con la línea de costa.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a ésta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.549/16

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promoviente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de ésta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

"Mejoramiento y Ampliación del Camino de Terracería del Proyecto Palm Venture en un Tramo de 2.49km."
9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V.

35/36

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promoviente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento la **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Rodrigo Esteavo Nunes de A F S A E Melo Calderia, en su carácter de representante legal de la empresa 9 Palms Joint Venture, S. de R.L. de C.V., **Promoviente** del **Proyecto**; o a sus representantes acreditados en expediente el Lic. Francisco Javier Cuellar Guerrero, Lic. Javier Tamayo Elías y al Ocean. Ramón Alberto Ojeda Terriquez y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Expediente

JICP/MCMRU/BMM/ACM